



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192130108975 DEL 17-10-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011514 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213065 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 542 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015 y, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

Mediante Acuerdo No. 542 del 02 de julio de 2015, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC adelantó el proceso de selección para proveer ochocientos seis (806) vacantes definitivas distribuidas en trescientos dos (302) empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, proceso identificado como "*Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH*".

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Acuerdo 542 de 2015¹, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004², una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles.

Por Auto del 29 de marzo de 2017³, la Sección Segunda, Subsección "B" del Consejo de Estado⁴ ordenó suspender la actuación administrativa que se encontraba adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 328 de 2015 (Acuerdo 542 de 2015), "*y en consecuencia, abstenerse de continuar con la etapa de elaboración y publicación de listas de elegibles, hasta que se profiera la decisión de fondo en el presente asunto*", medida cautelar que fue revocada mediante Auto del 07 de marzo de 2019.

Mediante Resolución No. 20192130016745 del 18 de marzo de 2019 se conformó la lista de elegibles para proveer cuatro (4) vacantes del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, identificado con el código OPEC No. 213065, perteneciente a la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

La Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, en uso de la facultad concedida por el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante comunicación radicada en la CNSC bajo el consecutivo No. 20196000373002 del 5 de abril de 2019, solicitó la exclusión de la aspirante **LUISA ALEXANDRA DELGADILLO PIÑEROS** identificada con la C.C. No. 52.738.682, quien ocupó la posición No. 6 en la mencionada lista de elegibles, manifestando que: "**NO APORTA TP, NO ES POSIBLE CONTABILIZAR LA EXPERIENCIA PROFESIONAL.**"

¹ "ARTÍCULO 56°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la Convocatoria".

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso."

³ Notificado a la CNSC el 31/03/2017.

⁴ Dentro del Expediente No. 11001032500020160118900, Consejera Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011514 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213065 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

A través del Auto No. 20192130011514 del 28 de junio de 2019, la CNSC inició actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 213065 por parte de la aspirante, el cual fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día 2 de julio de 2019 y comunicado el 12 de julio del mismo año, mediante correo electrónico, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación al correo electrónico del Acto Administrativo de inicio de la Actuación Administrativa, esto es a partir del 15 de julio de 2019, hasta el día 26 del mismo mes y año, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

La señora **LUISA ALEXANDRA DELGADILLO PIÑEROS**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término destinado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

[...]

c) [...] Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición.

[...]

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, disponen:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

[...]"

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, los Acuerdos 555 y 558 de 2015, los cuales *adicionan el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias*, señalan que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, así como los actos administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria 328 de 2015 - Secretaría de Hacienda Distrital se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011514 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213065 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

3. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 213065.

El empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, perteneciente a la Secretaría Distrital de Hacienda identificado con el código OPEC No. 213065, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Oficina de Atención al Ciudadano.

***Propósito principal del empleo:** Apoyar el seguimiento y control al trámite y/o respuesta dadas por las dependencias de la entidad a las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias presentados por la ciudadanía a través de los diferentes canales oficiales establecidos para ello, verificando estándares de calidad y el principio de oportunidad de las respuestas; así como soportar los procesos y lineamientos de la Oficina en materia de servicio y atención a la ciudadanía, conforme a la normativa vigente en la materia.*

***Requisitos de Estudio: Título Profesional en:** Derecho, Economía, Administración de Empresas, Administración Pública, Administración Empresarial, Administración de Instituciones de Servicio, Administración Industrial, Administración y Gestión de Empresa, Ingeniería Industrial, Contaduría Pública, Profesional en Gobierno, Profesional en Gobierno y Relaciones Internacionales, Politología, Ciencia Política, Ciencia Política y Gobierno, Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Estudios Políticos y Resolución de Conflictos, Gobierno y Relaciones Internacionales, Política y Relaciones Internacionales, Publicidad Internacional, Relaciones Internacionales, Relaciones Internacionales y Estudios Políticos. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.*

***Requisitos de Experiencia:** Treinta y nueve (39) meses de experiencia profesional.*

Equivalencia:

- 1. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de especialización relacionado con las funciones del cargo, y quince (15) meses de experiencia profesional.*
- 2. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, tres (3) meses de experiencia profesional y título profesional adicional afín con las funciones del cargo.*
- 3. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de maestría relacionado con las funciones del cargo, y tres (3) meses de experiencia profesional.*

Funciones:

- 1. Soportar la aplicación de los lineamientos y procedimientos establecidos para el adecuado y oportuno direccionamiento y asignación de trámite a las dependencias competentes de responder, resolver o atender, las peticiones (derechos de petición, solicitudes, trámites especiales), quejas, reclamos y sugerencias que formule la ciudadanía ante la entidad; de acuerdo con las competencias, responsabilidades y funciones que les son propias a éstas dentro de la organización.*
- 2. Apoyar el seguimiento y control al estado de los trámites asignados a las dependencias de la entidad competentes de responder, resolver o atender las peticiones (derechos de petición, solicitudes, trámites especiales), quejas, reclamos y sugerencias presentadas por la ciudadanía a través de los diferentes canales oficiales definidos para ello, así como la verificación de estándares de calidad y la aplicación del principio de oportunidad en las respuestas suministradas, conforme a los términos legalmente establecidos en las normas vigentes.*
- 3. Atender los usuarios que formulen quejas, reclamos o sugerencias ante la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal fin y cuando ello sea requerido.*
- 4. Reasignar trámite a las quejas presentadas por la ciudadanía ante la entidad a través de los diferentes canales oficiales definidos para ello, de acuerdo con los procedimientos establecidos.*
- 5. Apoyar la promoción de los derechos de los contribuyentes y usuarios de los servicios de la Secretaría Distrital de Hacienda, acorde con las políticas nacionales y distritales sobre servicio, atención a la ciudadanía.*
- 6. Generar reportes y análisis de información relacionada con el seguimiento, control y verificación del trámite y/o respuesta dada por las dependencias de la SDH a las peticiones (derechos de petición, solicitudes y trámites especiales), quejas, reclamos y sugerencias presentadas por la ciudadanía a través de los diferentes canales oficiales definidos para ello. Esto conforme a los procedimientos, lineamientos y periodicidad establecidos, o de acuerdo con las solicitudes a que haya lugar.*
- 7. Participar en los planes, programas y proyectos, que se adelanten en el área de trabajo o en la Entidad, así como en las reuniones o comités en los cuales sea delegado o asignado en cumplimiento de la misión de la Secretaría Distrital de Hacienda de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.*
- 8. Proponer e implementar mejoras y controles en los procesos, indicadores de gestión y eventos de riesgo de acuerdo con la naturaleza del cargo y lo establecido en el sistema Integrado de Gestión.*
- 9. Cumplir las demás funciones contenidas en las leyes, decretos, acuerdos e instructivos internos o las que le sean asignadas acordes a la naturaleza, nivel y requisitos del cargo. (...)"*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011514 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213065 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

4. DOCUMENTOS DE ESTUDIOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE.

El aspirante aportó los siguientes documentos de estudios:

- A. Título de "Ingeniera Industrial", proferido el 25 de septiembre del 2009, por la Universidad Católica de Colombia.

5. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA.

Para el presente caso, se observa que el requisito de estudio exige, además de algunas ingenierías, las disciplinas de Derecho, Economía, Administración de Empresas, Administración Pública, Administración Empresarial, Administración de Instituciones de Servicio, Administración Industrial, Administración y Gestión de Empresa, Contaduría Pública, Profesional en Gobierno, Profesional en Gobierno y Relaciones Internacionales, Politología, Ciencia Política, Ciencia Política y Gobierno, Ciencia Política, Ciencia Política y Gobierno, Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales, Estudios Políticos y Resolución de Conflictos, Gobierno y Relaciones Internacionales, Política y Relaciones Internacionales, Publicidad Internacional, Relaciones Internacionales, Relaciones Internacionales y Estudios Políticos. Así pues, en el caso puntual de las ingenierías, cuando el empleo ofertado contempla como requisito de estudios, disciplinas distintas a la Ingeniería, se puede validar la experiencia profesional desde la terminación del pensum académico de educación superior, y no necesariamente desde la expedición de la matrícula profesional.

Sobre el particular, es pertinente señalar que el **CONSEJO DE ESTADO**, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, C.P. ROCÍO ARAÚJO OÑATE, en fallo del 13 de diciembre de 2016, precisó:

"(...) Como puede verse, para el desempeño de las funciones del empleo bajo análisis, se requiere formación profesional **pero no exclusivamente en ingeniería**, siendo esta una más de las titulaciones con las que se puede acreditar el requisito, eso sí, advirtiendo que se para los titulados en ingeniería la inscripción en el registro del COPNIA, es necesaria para poder ser nombrados y tomar posesión del cargo, al igual que para las otras carreras o profesiones para las que se exige tarjeta, inscripción o registro profesional en las normas que las rigen.

Quiere decir que cuando se trata en estricto rigor del ejercicio de la ingeniería, en razón del riesgo social que la misma entraña, la norma aplicable para la verificar la idoneidad, es la Ley 842 de 2003, pero no para el empleo público cuyo nombramiento demandó a través del presente medio de control. [...]" Énfasis fuera de texto.

De conformidad con lo anterior, para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por la Secretaría Distrital de Hacienda, se analizarán los certificados aportados por la aspirante que acrediten experiencia desde la expedición del título profesional, así:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Requisitos de Estudio: <u>Título Profesional</u> en: Derecho, Economía, Administración de Empresas, Administración Pública, Administración Empresarial, Administración de Instituciones de Servicio, Administración Industrial, Administración y Gestión de Empresa, <u>Ingeniería Industrial</u> , Contaduría Pública, Profesional en Gobierno, Profesional en Gobierno y Relaciones Internacionales, Politología, Ciencia Política, Ciencia Política y Gobierno, Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales, Ciencia Política, Relaciones Internacionales, Relaciones Internacionales y Estudios Políticos.	Documento No. 1: Certificación emitida por BOHLER el día 11 de abril de 2014, en la cual se señala que la aspirante: "estuvo vinculada a esta compañía en el periodo comprendido entre junio 01 de 2006 y noviembre 5 de 2008; bajo contrato a término indefinido, (...) y se desempeñó en los cargos relacionados a continuación: AUXILIAR DE PRODUCCIÓN. AUXILIAR DE LOGISTICA COMERCIO INTERNACIONAL. RECEPCIONISTA.	Documento No. 1: No Válido. El documento aportado no es válido para acreditar experiencia profesional como quiera que la experiencia señalada en la certificación se dio con anterioridad al 25 de septiembre de 2009, fecha de obtención del título como Ingeniera Industrial. Al respecto, el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 ⁵ , determina que la experiencia profesional es "la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico <u>de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.</u> " Énfasis fuera del texto de origen.

⁵ Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011514 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213065 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

REQUISITO EXIGIDO SEGUN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Internacionales, Estudios Políticos y Resolución de Conflictos, Gobierno y Relaciones Internacionales, Política y Relaciones Internacionales, Publicidad Internacional, Relaciones Internacionales, Relaciones Internacionales y Estudios Políticos. Matricula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.</p> <p>Requisitos de Experiencia: Treinta y nueve (39) meses de experiencia profesional.</p> <p>Equivalencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de especialización relacionado con las funciones del cargo, y quince (15) meses de experiencia profesional. 2. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, tres (3) meses de experiencia profesional y título profesional adicional afín con las funciones del cargo. 3. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de maestría relacionado con las funciones del cargo, y tres (3) meses de experiencia profesional. 	<p>Documento No. 2:</p> <p>Certificación emitida por SEFNER HOLDING CI SUCURSAL COLOMBIA el día 29 de octubre de 2010, en la cual se señala que la aspirante: "laboró con nosotros desde el día 5 de noviembre de 2008 hasta el 29 de octubre de 2010, desempeñando el cargo de DIRECTORA DE LOGISTICA"</p>	<p>Documento No. 2: Válido.</p> <p>El documento es válido para certificar el requisito mínimo de experiencia, en razón a que el empleo ofertado contempla como requisito de estudios, disciplinas que pertenecen a distintos Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- y no sólo Ingenierías, motivo por el cual se puede validar la experiencia profesional a partir del día 25 de septiembre de 2009, fecha de obtención del título profesional como Ingeniera Industrial.</p> <p>Experiencia Profesional: 13 meses y 4 días.</p>
	<p>Documento No. 3:</p> <p>Certificación emitida por METRICOM LTDA el día 30 de agosto de 2011, en la cual se señala que la aspirante: "laboró en nuestra empresa desde el día 02 de febrero de 2011 hasta el día 11 de agosto de 2011; desempeñando el cargo de Jefe de Logística y Comercio Exterior"</p>	<p>Documento No. 3: Válido.</p> <p>El documento es válido para certificar el requisito mínimo de experiencia, en razón a que el empleo ofertado contempla como requisito de estudios, disciplinas que pertenecen a distintos Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- y no sólo Ingenierías, motivo por el cual se puede validar la experiencia profesional a partir del día 25 de septiembre de 2009, fecha de obtención del título profesional como Ingeniera Industrial.</p> <p>Experiencia Profesional: 6 meses y 9 días.</p>
	<p>Documento No. 4:</p> <p>Certificación emitida por CONSULTORES E INVERSORES EL TRIUNFO S.A.S. el día 9 de agosto de 2012, en la cual se señala que la aspirante: "prestó sus servicios profesionales como AUDITOR DE PROCESOS Y DE GESTIÓN DE LA CALIDAD en los proyectos de consultoría correspondientes a la Auditoria Integral de sociedades EDEXA S.A.S. y ARCILLAS SANTA ANA S.A.S.</p> <p>(...)</p> <p>22 de diciembre de 2011 a 21 de enero de 2012 (...)</p> <p>1 de noviembre de 2011 a 21 de diciembre de 2011 "</p>	<p>Documento No. 4: Válido.</p> <p>El documento es válido para certificar el requisito mínimo de experiencia, en razón a que el empleo ofertado contempla como requisito de estudios, disciplinas que pertenecen a distintos Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- y no sólo Ingenierías, motivo por el cual se puede validar la experiencia profesional a partir del día 25 de septiembre de 2009, fecha de obtención del título profesional como Ingeniera Industrial.</p> <p>Experiencia Profesional: 2 meses y 20 días.</p>
	<p>Documento No. 5:</p> <p>Certificación emitida por KONNECT el día 9 de abril de 2014, en la cual se señala que la aspirante tuvo el cargo de Asesor Gestión de Calidad y Procesos, ejecutando contrato de prestación de servicios desde el 19 de diciembre de 2011 al 31 de enero de 2013.</p>	<p>Documento No. 5: Válido.</p> <p>El documento es válido para certificar el requisito mínimo de experiencia, en razón a que el empleo ofertado contempla como requisito de estudios, disciplinas que pertenecen a distintos Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- y no sólo Ingenierías, motivo por el cual se puede validar la experiencia profesional a partir del día 25 de septiembre de 2009, fecha de obtención del título profesional como Ingeniera Industrial.</p> <p>Experiencia Profesional: 12 meses y 9 días.</p> <p>Nota: Se descuenta el tiempo anterior al 22 de enero de 2012 por traslape con la certificación emitida por CONSULTORES E INVERSORES EL TRIUNFO S.A.S., en razón de lo contemplado el inciso 6° del artículo 20 del Acuerdo ibídem, el cual señala "Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez".</p>
	<p>Documento No. 6:</p> <p>Certificación emitida por INCER S.A. el día 4 de abril de 2014, en la cual se señala que la aspirante "laboró en</p>	<p>Documento No. 6: Válido.</p> <p>El documento es válido para certificar el requisito mínimo de experiencia, en razón a que el empleo ofertado contempla como requisito de estudios,</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011514 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213065 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

REQUISITO EXIGIDO SEGUN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
	<i>nuestra empresa con un contrato a término Indefinido, desde el 18 de Febrero de 2013 hasta el 30 de Junio de 2013; desempeñando el cargo de coordinador de compras"</i>	disciplinas que pertenecen a distintos Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- y no sólo Ingenierías, motivo por el cual se puede validar la experiencia profesional a partir del día 25 de septiembre de 2009, fecha de obtención del título profesional como Ingeniera Industrial. Experiencia Profesional: 4 meses y 12 días.
	Documento No. 7: Certificación emitida por ESTRATEGI NING el día 1 de abril de 2015, en la cual se señaló que la aspirante "laboró en nuestra Compañía como ASESORA DE PROCESOS desde el día 1 de Enero de 2014 hasta el día 02 de Septiembre de 2014"	Documento No. 7: Válido. El documento es válido para certificar el requisito mínimo de experiencia, en razón a que el empleo ofertado contempla como requisito de estudios, disciplinas que pertenecen a distintos Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- y no sólo Ingenierías, motivo por el cual se puede validar la experiencia profesional a partir del día 25 de septiembre de 2009, fecha de obtención del título profesional como Ingeniera Industrial. Experiencia Profesional: 8 meses y 1 día.
	Documento No. 8: Certificación emitida por BIOTOSCANA FARMA S.A. el día 19 de mayo de 2015, en la cual se señala que la aspirante "laboró en nuestra Empresa, mediante contrato de trabajo a término indefinido desde el día diez (10) de noviembre de 2014 hasta el día dieciocho (18) de mayo de los corrientes desempeñando el cargo de ANALISTA DE COMPRAS."	Documento No. 8: Válido. El documento es válido para certificar el requisito mínimo de experiencia, en razón a que el empleo ofertado contempla como requisito de estudios, disciplinas que pertenecen a distintos Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- y no sólo Ingenierías, motivo por el cual se puede validar la experiencia profesional a partir del día 25 de septiembre de 2009, fecha de obtención del título profesional como Ingeniera Industrial. Experiencia Profesional: 6 meses y 8 días. Total Experiencia profesional: 53 meses y 3 días

De acuerdo con las anteriores certificaciones, se evidencia que el aspirante acredita **53 meses y 3 días** de experiencia profesional válida, contabilizada a partir de la expedición del título profesional aportado, es decir el día 25 de septiembre de 2009, siendo este tiempo superior a los 39 meses exigidos en el requisito inicial, por lo cual el aspirante **cumple** con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **LUISA ALEXANDRA DELGADILLO PIÑEROS** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20192130016745 del 18 de marzo de 2019 para el empleo identificado con el código OPEC 213065, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH por encontrar que cumple con el requisito de experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20192130016745 del 18 de marzo de 2019, ni del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria 328 de 2015 - SDH, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
6	52.738.682	LUISA ALEXANDRA	DELGADILLO PIÑEROS

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **LUISA ALEXANDRA DELGADILLO PIÑEROS**, al correo electrónico registrado en el aplicativo correspondiente a la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH, delgadilloluisa@yahoo.com.mx, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011514 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213065 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

PARÁGRAFO PRIMERO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 67 del CPACA, para lo cual la señora **LUISA ALEXANDRA DELGADILLO PIÑEROS** deberá manifestar su aceptación a través del correo electrónico notificaciones@cns.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no constar la aceptación de la aspirante para ser notificada por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del CPACA.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente Acto Administrativo a la doctora **CLAUDIA MARCELA PINILLA PINILLA**, Presidenta de la Comisión de Personal, así como al doctor **OSCAR JAVIER CRUZ MARTÍNEZ**, Subdirector del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda, o quienes hagan sus veces, en la Carrera 30 No. 25-90, en la ciudad de Bogotá D.C., y a los correos electrónicos cmpinilla@sdh.gov.co y ocruz@sdh.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente resolución en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 17 de octubre de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz
Revisó: Carolina Martínez Cantón y Gladia Lucia Ortiz 105